

«Varian Power & Ray Products», en su instalación industrial ubicada en Salt Lake City (Estados Unidos);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Central Oficial de Electrotecnia», mediante dictamen con clave número 92011061-A y la Entidad colaboradora «Tecnos», por certificado de clave número TM-CNR.VN-IA-01 (RX), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2954/1983, de 4 de agosto.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTU-0223, y fecha de caducidad el día 13 de julio de 1994 definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 13 de julio de 1993.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### *Características comunes a todas las marcas y modelos*

##### Características:

Primera. Descripción: Tensión nominal del tubo. Unidades: Kv.  
Segunda. Descripción: Potencia nominal del tubo. Unidades: Kw.  
Tercera. Descripción: Tamaño nominal del foco. Unidades: mm.

#### *Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca y modelo: «Varian-Eimac», A-152.

##### Características:

Primera: 150.  
Segunda: 58 x 120.  
Tercera: 1 x 2.

Marca y modelo: «Varian-Eimac», A-252.

##### Características:

Primera: 150.  
Segunda: 58 x 120.  
Tercera: 1 x 2.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de julio de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**21940** RESOLUCION de 13 de julio de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un generador de rayos X para radiodiagnóstico médico, fabricado por «General Electric CGR», en su instalación industrial ubicada en Monza (Italia).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «General Electric CGR España, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Hierro, número 1, municipio de Torrejón de Ardoz, provincia de Madrid, para la homologación de un generador de rayos X para radiodiagnóstico médico, fabricado por «General Electric CGR», en su instalación industrial ubicada en Monza (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4291/0983, y la Entidad colaboradora «Tecnos», por certificado de clave número TM-GE.CGR-IA-01 (GX), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1252/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GGE-0088, y fecha de caducidad el día 13 de julio de 1994 definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 13 de julio de 1993.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### *Características comunes a todas las marcas y modelos*

##### Características:

Primera. Descripción: Potencia eléctrica nominal. Unidades: Kw.  
Segunda. Descripción: Tipo de rectificación. Unidades: Número de pulsos.  
Tercera. Descripción: Tiempo mínimo de exposición. Unidades: Milisegundos.

#### *Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca y modelo: «General Electric CGR», VMX.

##### Características:

Primera: 15.  
Segunda: Alta frecuencia.  
Tercera: 10.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de julio de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**21941** RESOLUCION de 13 de julio de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un teclado fabricado por «Fujitsu Component Sdn. Bhd.» en su instalación industrial ubicada en Batu Pahat, Johor (Malasia).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Sun Microsystems Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un teclado fabricado por «Fujitsu Component Sdn. Bhd.» en su instalación industrial ubicada en Batu Pahat, Johor (Malasia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que por el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4292/0592, y la Entidad colaboradora NOVOTEC, por certificado de clave número NM-NH-SM.FCM-IA-01, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GTE-0447 y fecha de caducidad el día 13 de julio de 1994, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 13 de julio de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### *Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de teclado.

Segunda. Descripción: Disposición de las teclas alfanuméricas.

#### *Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Sun Microsystems», modelo Tipo 5.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de julio de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

### **21942 RESOLUCION de 16 de julio de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Enagas, Sociedad Anónima», las instalaciones de reconstrucción posición A-10.A de gasoducto Serrablo-Zaragoza.**

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1981), se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), concesión administrativa para la construcción del gasoducto «Serrablo-Zaragoza», para la construcción del Ramal Huesca-Barbastro-Monzón, y para los suministros industriales a diversos términos municipales de las provincias de Huesca y Zaragoza.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía de 6 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), se autorizó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones relativas al gasoducto Serrablo-Zaragoza, situado en las provincias de Huesca y Zaragoza.

Como consecuencia del siniestro sufrido en la posición A-10.A del gasoducto Serrablo-Zaragoza, en el término municipal de Zaragoza, «Enagas, Sociedad Anónima», ha solicitado mediante escrito de 29 de abril de 1992, autorización de instalaciones para la construcción del «Proyecto de reconstrucción posición A-10.A (gasoducto Serrablo-Zaragoza)», situada en el término municipal de Zaragoza.

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos («Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de junio); el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, que continuará en vigor, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la citada Ley, en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma; la Orden de 22 de diciembre de 1980, de concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» para la construcción del gasoducto «Serrablo-Zaragoza», para la construcción del ramal Huesca-Barbastro-Monzón y para los suministros industriales a diversos términos municipales de las provincias de Huesca y Zaragoza; la Resolución de 6 de marzo de 1981, de la Dirección General de la Energía, para la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto Serrablo-Zaragoza, situado en las provincias de Huesca y Zaragoza; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, 8 de noviembre de 1983 y 23 de julio de 1984 respectivamente), y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección Provincial de Industria y Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en Zaragoza, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes a la reconstrucción de la posición A-10.A del gasoducto Serrablo-Zaragoza, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles,

aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como en las normas o reglamentos que lo complementan; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, y modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, 8 de noviembre de 1983 y 23 de julio de 1984, respectivamente); en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de diciembre de 1980, por la que se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para la construcción del gasoducto «Serrablo-Zaragoza» para la construcción del ramal Huesca-Barbastro-Monzón y para los suministros industriales a diversos términos municipales de las provincias de Huesca y Zaragoza.

Segunda.—El plazo de puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de ocho meses a partir de la fecha del inicio de las obras.

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto 637, Reconstrucción posición A-10.A "Gasoducto Serrablo-Zaragoza"», quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: El objeto del proyecto consiste en la inserción de las líneas existentes de gas natural en la posición A-10.A de una válvula de seccionamiento de 20 pulgadas de diámetro con su «by-pass» correspondiente para alimentación de una Estación de Regulación y medida G-4000. Asimismo, se reinstalará la trampa de rascadores de 24x20 pulgadas terminal de la línea Serrablo-Zaragoza.

Las conducciones serán de acero al carbono fabricadas de acuerdo con la norma API, 5L. Como protección catódica se utilizará la existente para el gasoducto principal.

La presión máxima de servicio a efecto de diseños mecánicos es de 72 bar.

b) Presupuesto: El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 41.027.547 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos del proyecto, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a la Dirección Provincial de Industria y Energía de este Ministerio, en Zaragoza, para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resulten más convenientes.

Todas las resoluciones que en aplicación de esta condición sean dictadas por la citada Dirección Provincial, se deberán comunicar a la Dirección General de la Energía.

Sexta.—La Dirección Provincial de Industria y Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Zaragoza, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagas, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección Provincial, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar, de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—«Enagas, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección Provincial de Industria y Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Zaragoza, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del Acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del Acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje mismo, así como con las variaciones de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por la citada Dirección Provincial, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Octava.—La Dirección Provincial de Industria y Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Zaragoza, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente Acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.